

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA No. 34/2015

VISTOS: La solicitud de habilitación a Concejal Titular para el Concejo Municipal de Tiquipaya, de la Provincia Quillacollo, al Tercer Concejal no Electo por la Agrupación Ciudadana Solidaridad e Integración por Tiquipaya SI.X.T. Rene Luis Terrazas Mamani, y

CONSIDERANDO: Que se ha tomado conocimiento de la Nota de fecha 14 de enero de 2015, con misma fecha de presentación, mediante la cual, el presidente de la agrupación ciudadana Solidaridad e Integración por Tiquipaya, acreditado al OEP, Carlos Rosso Camargo, solicita la Habilitación del Tercer Concejal no electo al Sr. Rene Luis Terrazas Mamani.

Que, de la verificación de antecedentes, se evidencia la Resolución Municipal N° 199/2014 de fecha 18 de Diciembre de 2014, emitida por el Honorable Concejo Municipal de Tiquipaya Mediante el cual resuelve Aceptar la renuncia irrevocable de la Sra. Consuelo Gómez Roque a su cargo de Concejal Titular Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Tiquipaya. Por otro lado el Presidente de la agrupación Ciudadana presenta fotocopia Legalizada de la renuncia Irrevocable de fecha 22 de diciembre de 2014, presentada por el Sr. Johnny Revollo López con C.I. 4380548 Cbba, al Cargo de Concejal Municipal de Tiquipaya, la misma que es aceptada mediante Sesión Ordinaria N° 91 del Concejo Municipal de Tiquipaya de fecha 23 de diciembre de 2014.

Que, en ese contexto se tomó conocimiento del informe legal, Informe Legal N° AL/TED N° 019/2015, suscrito por el Dr. Milton Melquiades Marín Quispe, Asesor Legal del TED-C, mediante el cual, luego de efectuar una reseña de los antecedentes y precisar la normativa legal pertinente, se concluye del siguiente modo: *"Estando acreditada las renunciaciones de la ciudadana Concejal Consuelo Gómez Roque en su condición de segundo Concejal Titular, de la Agrupación Ciudadana SOLIDARIDAD E INTEGRACION POR TIQUIPAYA del municipio de Tiquipaya, conforme establece la Resolución Municipal N° 199/2014, así como la renuncia del Ciudadano JHONNY REVOLLO LOPEZ, conforme a acta de sesión N° 091 de fecha 23/12/2014, en su condición de Segundo Concejal Suplente de la Agrupación ciudadana SOLIDARIDAD E INTEGRACION POR TIQUIPAYA, del municipio de TIQUIPAYA y estando justificado la petición del delegado de la agrupación la habilitación del Sr. RENE LUIS TERRAZAS MAMANI, inmersa en las listas de candidatos no electos por la precitada Agrupación Ciudadana en la lista 3ra., de la Agrupación y de acuerdo a la normativa legal vigente precedentemente señalado, asesoría legal recomienda a Sala Plena la correspondiente habilitación como Concejal al Sr. RENE LUIS TERRAZAS MAMANI, dentro la presente solicitud"*

CONSIDERANDO: Que, el artículo 26-I de la Constitución Política del Estado, señala que: *"Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres"*.

Que, el artículo 194 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece: *"En caso, debidamente acreditado por las organizaciones políticas interesadas, de renuncia, inhabilitación, fallecimiento, impedimento permanente de autoridades legislativas nacionales, departamentales y municipales, el Tribunal Electoral competente habilitará al suplente correspondiente para asumir la titularidad. Esta regla también se aplicará para la sustitución de candidaturas uninominales."*

Que, por su parte el artículo 195 de la referida Ley del Régimen Electoral Señala: ***"Si alguna de las causales señaladas en el artículo anterior afectara tanto al titular como a su suplente, el Tribunal Electoral competente, a pedido de la organización política interesada, habilitará al suplente de otro titular plurinominal o uninominal, siguiendo el orden correlativo de la lista de plurinominales de la misma organización política. El Tribunal Supremo Electoral establecerá mediante reglamento el procedimiento para los casos no previstos en la Ley."***

Que, el artículo 192 parágrafo IV, establece: *"En caso de renuncia, inhabilitación o fallecimiento de Autoridades acreditadas, el Tribunal Supremo Electoral o los Tribunales Electorales Departamentales, entregaran credenciales a las autoridades sustitutas correspondientes."*

Que, la Ley N° 482 de fecha 09 de enero de 2014, en su artículo 10 numeral I establece *"Toda renuncia de Alcaldesa o Alcalde, Concejala o Concejal, se formalizará mediante la presentación personal de una nota expresa de renuncia ante el Concejo Municipal y el Órgano Electoral. De no cumplirse ambos requisitos, no se reconocerá como válida la renuncia."*

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su art. 12 (PÉRDIDA DE MANDATO). *"La Alcaldesa o Alcalde, las Concejales o Concejales, perderán su mandato por: b) Renuncia."*

CONSIDERANDO: Que, por otro lado, la Ley del Régimen Electoral N° 026, en su artículo precitado señala que es el Tribunal Electoral la instancia competente para habilitar al Suplente correspondiente para asumir la titularidad en caso de un alejamiento definitivo de su Titular, de modo similar cuando existe renuncia, inhabilitación, fallecimiento o impedimento permanente, tanto del Titular como del Suplente, corresponde la habilitación **Extraordinaria**, siguiendo el Orden correlativo de las listas presentadas por la organización política, que en el presente caso recae en el Sr. Rene Luis Terrazas Mamani con C.I. N° 5216850 Cbba., quien es el Tercer Concejal no electo, de conformidad a las listas presentadas a la ex Corte Departamental Electoral por la Agrupación Ciudadana SOLIDARIDAD E INTEGRACION POR TIQUIPAYA SI.X.T., para las elecciones Municipales 2010;

Que, en este sentido, éste Tribunal Electoral ya emitió criterio con las Resoluciones N° 011/2012 y 076/2013, que encuentran su respaldo en las Resoluciones del Tribunal Supremo Electoral números 045/2010 de 10 de noviembre de 2010; 046/2010 de 10 de noviembre de 2010; 078/2010 de 20 de diciembre de 2010, entre otras, las mismas que rescatan la línea electoral ya asumida por el Tribunal Supremo Electoral en cuanto a la pertinencia de habilitar al primer titular no electo, siguiendo el orden correlativo de las listas presentadas por la Organización Política. Presupuestos legales que fueron cumplidos a cabalidad en la presente solicitud, por lo que corresponde acreditar al Sr. Rene Luis Terrazas Mamani, como Concejal Titular.

POR TANTO: La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, en virtud a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, las Leyes y la Jurisdicción y Competencia que por ella ejerce:

RESUELVE:

PRIMERO. Habilitar como CONCEJAL TITULAR del Órgano Legislativo en el Gobierno Municipal de Tiquipaya de la Provincia de Quillacollo, del Departamento de Cochabamba al Sr. Rene Luis Terrazas Mamani con C.I. N° 5216850 Cbba., para que asuma la titularidad del cargo, al haberse cumplido para ese fin con los presupuestos legales exigidos en la Ley del Régimen Electoral N° 026.

SEGUNDO. Autorizar la impresión de Credencial Titular para el Concejal habilitado en el punto precedente, previa verificación de sus datos individuales en su correspondiente carpeta personal archivada en Secretaría de Cámara.

TERCERO. Se encomienda el cumplimiento de la presente Resolución por Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba.

Es dada en la sala de reuniones del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil quince.

No firma la Vocal Lic. María Betsabé Merma Mamani, por encontrarse en comisión oficial de trabajo.

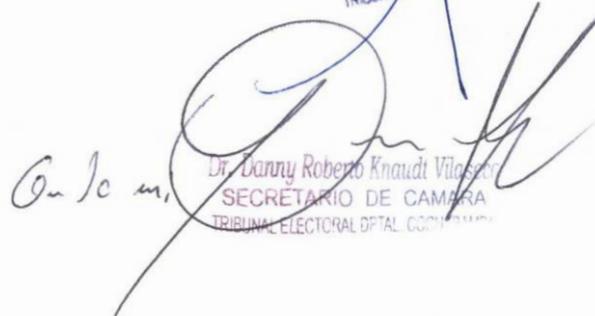
Regístrese, comuníquese y archívese.


Rocio Jimenez Svarelllos
PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


R.M.G. Consuelo Grigoriu Rocha
VICE-PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


Daniel Campos Escalante
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


Ramiro Quiñ Borda Marin
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


Dr. Danny Roberto Knaut Vilas
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA